

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 24 de agosto de 2020 venció en el término de traslado del demandado mediante curador ad-litem, termino dentro del cual el curador allegó por correo electrónico diego.asuntosjuridicos@hotmail.com el pasado 22 de agosto de 2020 a las 2:51 p.m la respectiva contestación sin proponer objeción alguna. **Tuluá Valle, 26 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00186-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO POPULAR S.A** en contra del señor **GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO**, es necesario precisar que el demandado fue notificado mediante curador ad-litem, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR S.A** en contra en contra del señor **GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO** y a favor del **BANCO POPULAR S.A**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1'800.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145d53d93703c0dc78ff196c38afda1db83dc6dfe38cdf09982a4c287bee71f**

Documento generado en 26/08/2020 03:21:22 p.m.